

## CONDICIONES GENERALES

Datos solo a cumplimentar cuando las condiciones particulares no se encuentren al anverso de estas condiciones generales.

Contrato de préstamo de financiación a comprador, impreso nº ....., celebrado entre .....  
y D/Dª .....

- 1) **PRESTATARIOS.** Si intervinieran varios prestatarios se obligan con carácter solidario al cumplimiento de las obligaciones dimanantes del presente contrato.
- 2) **FIADORES.** El/los fiadores afianzan solidariamente entre sí, y con igual carácter respecto al deudor/es principal/es, el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el mismo en este contrato con renuncia expresa a los beneficios de orden, división y excusión.
- 3) **OBJETO.** El presente contrato, de naturaleza mercantil, tiene por objeto la concesión de un préstamo de financiación para la adquisición del objeto identificado en las condiciones particulares de este contrato.
- 4) **DOMICILIO.** Se establece a los efectos prevenidos en la Ley 28/1998, de 13 de julio, de Venta a Plazos de Bienes Muebles (en adelante LVP) que el lugar donde hayan de efectuarse las notificaciones, requerimientos y emplazamientos es el domicilio consignado para cada parte en las condiciones particulares de este contrato, quedando obligado/s el/los prestatario/s y fiador/es a comunicar fehacientemente al financiador, cualquier cambio del mismo, sin perjuicio de lo establecido en la citada ley. Igualmente se señala como domicilio de verificación de pago el de la domiciliación bancaria señalada en las condiciones particulares.
- 5) **INTERESES.** El presente préstamo devengará, día a día, el tipo de interés pactado en las condiciones particulares. La fórmula para calcular los intereses es:  
$$I_T = (INV \times TIN) / (1 - (1 + TIN)^{-N}) \times N - INV$$

Donde:  
I<sub>T</sub> = Intereses totales.  
TIN = Tipo interés nominal.  
N = Número de periodos de capitalización durante el año.  
INV = Inversión inicial.

En caso de operaciones a tipo variable (TIN) será el interés nominal de cada periodo de revisión, calculado según la fórmula contenida en el anexo III de indexación o revisión de condiciones económicas.
- 6) **MORA EN EL PAGO.** Los deudores que demoren el pago de sus deudas vencidas, deberán satisfacer desde el día siguiente a su vencimiento un interés moratorio del ..... mensual, que se devengará día a día, sin necesidad de requerimiento, aplicándose la fórmula del interés simple:  $I = C \times R \times T : 100$ . Asimismo, el impago de cualquier plazo de los fijados en el RECONOCIMIENTO DE DEUDA, devengará la comisión de devolución acordada por las partes en las condiciones particulares de este contrato. Los intereses contractuales no satisfechos a sus respectivos vencimientos se acumularán mensualmente al capital y como aumento del mismo, conforme a lo establecido en el art. 317 del Código de Comercio, devengarán nuevos intereses.
- 7) **INCUMPLIMIENTO, VENCIMIENTO ANTICIPADO Y DOCUMENTACIÓN DE LA DEUDA.** La falta de pago a su vencimiento de dos cualesquiera de los plazos, o del último de ellos, a que se hace referencia en el epígrafe RECONOCIMIENTO DE DEUDA facultará al financiador para dar por vencido el préstamo, extinguiéndose el aplazamiento y exigiendo, como consecuencia el abono de la totalidad de la deuda pendiente, que comprenderá la deuda no satisfecha a sus respectivos vencimientos, con sus intereses contractuales, la anticipadamente vencida y todo ello, con los intereses de demora pactados, comisiones de devolución y demás gastos exigibles con arreglo a lo establecido en el presente contrato.
- 8) **PAGO ANTICIPADO.** El prestatario podrá satisfacer anticipadamente el importe del préstamo pendiente de pago de acuerdo con el plan de amortización detallado en el contrato, mediante retrocesión de los intereses que sobre el nominal del préstamo se le hubiesen aplicado. Los pagos parciales no podrán ser inferiores al 20% del precio del bien financiado. En tal supuesto, el comprador quedará obligado a abonar, por razón del pago anticipado, la comisión que por razón de cancelación anticipada se establece en las condiciones particulares de este contrato. Dicha comisión no podrá exceder, en virtud de lo establecido en el artículo 9, número 3, de la LVP, del 1,5 % del capital reembolsado anticipadamente en los contratos con tipo de interés variable y del 3 % en los contratos con tipo de interés fijo.
- 9) **CÁLCULO Y ELEMENTOS QUE COMPONEN EL T.A.E.** A efectos informativos se hace constar que el tipo de interés efectivo anual postpagable (TAE) se obtiene aplicando la fórmula contenida en la Circular del Banco de España N° 8/1990 (BOE de fecha 20-9-1990) y que es coincidente con la recogida en el anexo de la Ley 7/1995, de 23 de marzo de Crédito al Consumo.
- 10) **TARIFAS.** Junto con el presente contrato se entrega un ejemplar de tarifas de comisiones y gastos repercutibles a la clientela debidamente autorizadas, según Circular del Banco de España 8/1990, de 7 de septiembre.
- 11) **PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.** El prestatario no podrá enajenar o gravar el objeto financiado adquirido hasta el completo pago del préstamo sin autorización expresa del financiador.
- 12) **RESERVA DE DOMINIO.** El dominio del objeto financiado pertenece al Financiador hasta el completo pago del mismo.
- 13) **AUTORIZACIÓN DE PAGO.** El prestatario autoriza al financiador a entregar el importe del préstamo al vendedor, siendo el presente contrato la carta de autorización más eficaz.
- 14) **SEGUROS.** El comprador deberá suscribir y mantener durante la vigencia de este contrato, o de sus prórrogas, un seguro a todo riesgo, sobre el bien cuya adquisición se financia, que cubra los daños propios del mismo, incluyéndose los supuestos de incendio y robo. Se designa como primer beneficiario de la indemnización del seguro al financiador, obligándose el comprador a comunicarlo así al asegurador, conviniéndose que el asegurador no indemnizará al prestatario, sin el consentimiento previo del financiador, el cual queda subrogado en el derecho al cobro de la indemnización que pudiera corresponder al prestatario, hasta la cantidad que quede pendiente del préstamo en el momento del siniestro.
- 15) **FACULTAD DE DESISTIMIENTO.** Conforme a lo establecido en el art. 9 de la LVP, en el supuesto en que el prestatario tuviera la condición de consumidor conforme a la legislación vigente, éste podrá ejercitar la facultad de desistimiento que le confiere la ley en la forma prevista en dicho artículo. Asimismo, conforme a lo establecido en la letra d) del apartado 1 del art. 9 de esta Ley, las partes convienen que en el supuesto de que el prestatario ejercite la facultad de desistimiento deberá, dentro del plazo de los siete días hábiles señalados en la Ley, reintegrar al financiador el importe consignado en el contrato como importe nominal del préstamo mediante cheque bancario o talón conformado nominativo al financiador, que deberá ser entregado en sus oficinas. El financiador retendrá y hará suyas las cantidades percibidas del prestatario en concepto de comisiones de estudio y formalización. El prestatario soportará a su exclusivo cargo el importe de los gastos suplidos abonados para la formalización e intervención de la operación, sin que tenga derecho a su reintegro. En los supuestos de financiación de vehículos a motor se estará, en base a lo establecido en el número 4 de este artículo 9, a la posible exclusión de esta facultad que se haya pactado por las partes en las condiciones particulares de este contrato. Esta cláusula se modalizará o suprimirá de acuerdo con lo establecido en las condiciones particulares.
- 16) **CESIÓN.** El financiador se reserva el derecho a ceder a tercero los derechos y acciones derivados del presente contrato, así como la reserva de dominio constituida a su favor y cualquier otra garantía formalizada con ocasión del presente contrato.
- 17) **SOMETIMIENTO.** Las partes acuerdan expresamente someterse al ámbito de aplicación de la Ley 28/1998, de 13 de julio (LVP).
- 18) **TASACIÓN DEL BIEN.** Conforme a lo previsto en el apartado 13 del art. 7 de la LVP las partes convienen que en el supuesto de vehículos de motor susceptibles de matriculación, el valor de tasación del bien financiado será el asignado, en función de sus años de utilización, en las tablas oficiales aprobadas y publicadas por el Ministerio de Hacienda en las que se recogen los precios medios de venta utilizables como medio de comprobación de valores a efectos del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre determinados Medios de Transporte que se encuentren vigentes, conforme a la última Orden Ministerial publicada, en el momento de la valoración. Respecto de otros bienes distintos de los anteriormente reflejados, su valor de tasación será el resultante de aplicar sobre el precio de venta al contado, en función del tiempo transcurrido desde la fecha de suscripción del contrato, el duplo de los coeficientes lineales máximos previstos para ese tipo de bien en la tabla de coeficientes de amortización del Impuesto de Sociedades que se encuentre vigente en el momento de la valoración. Dichas tablas se utilizarán también como índice referencial de depreciación a los efectos de lo señalado en el art. 16.2 e) de la LVP.
- 19) **ENTREGA DE EJEMPLAR DEL CONTRATO.** En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación se entregará un ejemplar del contrato a cada una de las partes contratantes.
- OTROS PACTOS.**
- 20) **GASTOS.** Serán a cargo del prestatario, si se produjeran, los gastos derivados de la intervención del contrato por Fedatario Público (sin que se incluyan en el cálculo del T.A.E.) así como los de su inscripción, novación y cancelación en el Registro de Bienes Muebles. Los de inscripción se liquidarán junto con el pago de la primera devolución que pudiera producirse.
- 21) **TRATAMIENTO Y CESIÓN DE DATOS.** Los intervinientes autorizan al financiador para que sean incluidos sus datos personales en los ficheros de esta última, así como para su utilización y tratamiento, automatizado o no, siempre que tengan como finalidad la gestión y el registro de la operación suscrita. Los intervinientes autorizan igualmente el tratamiento de sus datos personales para el envío de publicidad por el financiador, por cualquier medio, propia o de terceros. Todo lo expuesto se entiende sin perjuicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación que prevén las leyes vigentes, y en especial la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, para lo que se podrán dirigir al financiador como responsable del fichero, en el domicilio indicado en las condiciones particulares. Los intervinientes autorizan al financiador para ceder sus datos personales a Fiat Auto España, S.A y a Fiat Auto, Sp.a., y a otras entidades vinculadas directa o indirectamente con el Grupo Fiat para que los mismos sean tratados para cuestiones relacionadas con el vehículo financiado o con otros que comercialicen, así como para el envío de publicidad y ofertas comerciales propias de este sector por cualquier medio. Esta autorización podrá ser revocada mediante comunicación escrita dirigida al financiador.

Datos solo a cumplimentar cuando las condiciones particulares no se encuentren al anverso de estas condiciones generales.

En prueba de conformidad, firman las partes el presente contrato que consta de ..... hojas en tantos ejemplares como partes intervienen en el mismo.

En ..... En ..... En .....

Fecha ..... Fecha ..... Fecha ..... Fecha .....

Prestatario/s ..... Fiador/es ..... Financiador ..... El Fedatario .....